

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 9 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Elkin Octavio Giraldo Valencia contra María Mérida Castro Alarcón, Orlando Castro Alarcón y Libardo Antonio Montoya Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00481-00.

Revisada la subsanación de la demanda, se hace necesario inadmitirla nuevamente a fin de que se corrijan los valores y cánones de arrendamiento adeudados conforme a los términos pactados en el contrato, toda vez que las mensualidades inician el día 5 de cada mes y no el primero, por lo que si se deben días del canon de mayo deberá informar desde que día y hasta el 4 de junio de 2021 a prorrata su valor, seguidamente entre el 5 de junio y el 4 de julio de 2021 y así sucesivamente. Lo anterior en consideración a que los demandados deben cumplir con las previsiones de los incisos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP y la forma en la que fue informada no refleja las condiciones contractuales pactadas.

Dichas correcciones deberán ser incluidas en los hechos y en la pretensión principal.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 140 del 18/08/2021. Lfc.

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Elkin Octavio Giraldo Valencia contra María Mélida Castro Alarcón, Orlando Castro Alarcón y Libardo Antonio Montoya Franco.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb439216db995ca9cc2335da61cd97735bb6045cc712ec446f3429a77f13e8a

Documento generado en 17/08/2021 02:50:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**